



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 28 abril de 2023

Solicitante:	Guillermo Moya Rendón
Asunto:	Requiere Peticionario
Radicación	Sin radicado Carpeta para Revisión 24

El 21 de abril de 2021, se trasladó la petición proveniente del señor Guillermo Moya Rendón por apoderado judicial, en el cual solicitó información relacionada con el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Blanca Aliria Uribe Cifuentes contra Juan de la Rosa Duque y Marco Fidel Berrio.

Lo anterior, al ser propietario de una cuarta parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-136, previa celebración de compraventa con permiso judicial y de la cual aún reposa de forma vigente una medida cautelar de embargo.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, mediante formato de gestión documental del 12 de mayo de 2021, informó el no registro en la base de datos del archivo central, proceso alguno en el cual los datos mencionados estén relacionados.

En consecuencia, se requiere al peticionario indagar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble, si cuenta con los documentos antecedentes que soportan la inscripción de la

medida de embargo escrita en la anotación 009 del folio de matrícula 375-136 para efectos de remitir la citada información a la Oficina de archivo.

Para esto se concede a señor Guillermo Moya Rendón por medio de su apoderado judicial, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia so pena del desistimiento y archivo de la petición como lo autoriza el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo del peticionario julioesargarciaospina@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

¹ *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c347c469c202857c5d42a049d3950b4c0b056658aac0cfea61b4133f73d270**

Documento generado en 28/04/2023 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>